



RESOLUCIÓ de 20 de novembre de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de l'empresa Construcciones Benidrar, SL per als anys 2019-2025 (Codi de conveni 43100732012020)

Vist el text del Conveni col·lectiu de l'empresa Construcciones Benidrar, SL per als anys 2019-2025, subscrit per les parts negociadores en data 28 de novembre de 2019, i presentat per les mateixes parts en data 5 de desembre de 2019, i de conformitat amb el que estableixen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball, l'article 170.1 e) i j) de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, i el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies.

RESOLC:

1.- Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de l'empresa Construcciones Benidrar, SL per als anys 2019-2025, en el corresponent Registre de convenis i acords col·lectius de treball amb funcionament a través de mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a les Terres de l'Ebre.

2.- Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona. Notifiqueu aquesta Resolució a la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu.

Transcripció del text original signat per les parts:

Convenio de Empresa Construcciones Benidrar, S.L.
Año 2019-2025

Artículo 1.º Partes que lo conciertan.

El presente Convenio Colectivo de Empresa se concierta entre la representación legal de los trabajadores: Moussa Talsi, Maria Jose Llambrich Maties y Jose Juan Miro Celestino como Delegados del Personal y de la otra: Brahim Talsi Tireche como Administrador Único y en representación de la Dirección de la misma.

Artículo 2.º Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo establece las normas básicas que regulan las condiciones de Trabajo entre la empresa Construcciones Benidrar, S.L. con domicilio social en Polígono Industrial Tosses calle Amsterdam nº 9 de la localidad de Amposta con el C.I.F. B43981174 y los empleados por cuenta ajena que presten sus servicios en la misma, asimismo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa y para todas las categorías establecidas en la misma.

En todo caso, se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio, el personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Ámbito territorial y temporal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la Empresa situada en Amposta, C/Amsterdam 9, Polígono Tosses, y entrará en vigor el 29 de noviembre de 2019, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2025.



Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de un mes antes de la finalización de su vigencia mediante comunicación escrita, pudiendo iniciarse desde esa fecha las negociaciones del nuevo Convenio Colectivo de Empresa.

Artículo 4. º Clasificación profesional.

Grupo profesional 1

Criterios generales:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo planifican, organizan, dirigen y coordinan las distintas actividades propias del desarrollo de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización conforme al programa establecido o a la política adoptada; el establecimiento y el mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan altos cargos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, grupos, fábricas, plantas, etc. en que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una de ellas.

Formación:

Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

Grupo profesional 2

Criterios generales:

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación:

Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo "Titulados superiores de Entrada".

Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

Grupo profesional 3

Criterios generales:

Son aquellos trabajadores/as que con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humano, en un marco



de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor.

Formación:

Titulación de grado medio, Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo. Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

Grupo profesional 4

Criterios generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión la responsabilidad de los mismos.

Formación:

Bachillerato, BUP o equivalente o técnico especialista complementado con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión o, en su defecto, conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión. Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

Grupo profesional 5

Criterios generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con supervisión, pero con conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

Formación:

Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de técnicos auxiliar con la formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión. Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

Grupo profesional 6

Criterios generales:

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación:

La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico auxiliar, así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión. Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

Grupo profesional 7



Criterios generales:

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se efectúen según instrucciones concretas, claramente establecidas con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Formación:

Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Certificado de escolaridad o equivalente. Comprende a título orientativo las categorías que figuran en el Anexo a este documento.

Artículo 5.º Jornada de Trabajo.

Durante la vigencia del presente convenio la jornada laboral será fijada por el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, es decir 40 horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada ordinaria anual será de 1.730 horas efectivas de trabajo.

Artículo 6.º Distribución del tiempo de trabajo.

La jornada laboral anual se distribuirá de acuerdo al Calendario establecido anualmente por la empresa.

Artículo 7.º Vacaciones.

La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales de los cuales 26 días serán laborales contando el sábado como día laboral.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajador durante dicho año.

La retribución de las vacaciones será igual a la cantidad establecida

Artículo 8.º Salarios.

Las tablas salariales durante la vigencia del presente convenio serán las que se adjuntan en el Anexo 1. Durante la vigencia del presente convenio, las tablas se actualizarán de la siguiente manera:

A partir del 1 de enero de 2020 las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 2019 se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año natural de 2019, siempre que la Cuenta de Resultados de la Empresa del año precedente ha sido positivo. Y así sucesivamente aplicando el IPC del año precedente al final de cada año hasta el 31-12-2025.

Artículo 9. Pluses.

A partir de la firma del presente Convenio quedan suprimidos los conceptos del Plus Convenio, Plus asistencia, Plus distancia y transporte y Plus compensación por ropa de Trabajo recogidos en el Convenio colectivo general del sector de la construcción, tanto en su aspecto normativo como retributivo.

Artículo 10.º Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias el exceso del tiempo efectivo de trabajo que supere la jornada máxima del convenio vigente. Estarán excluidas de dicha



consideración y de su régimen de voluntariedad las horas que deban realizarse por razones de prevención o reparación de siniestros u otros daños extraordinarios.

Las horas extraordinarias se podrán compensar con un aumento del 30% del precio/hora pactado o bien en tiempo de descanso. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante tiempo de descanso equivalente dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 11.º Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria Interpretadora del Convenio, compuesta paritariamente por igual número de representantes de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores, para el sometimiento de cuantas divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente convenio.

La comisión paritaria se reunirá siempre que cualquiera de las representaciones lo solicite, en el plazo máximo de quince días, y para que los acuerdos de la misma tengan validez deberán ser refrendados por el 51/% de los votos de cada representación.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán con los procedimientos de conciliación y mediación.

Artículo 12.º Inaplicación de condiciones del convenio.

Mientras persista la vigencia del presente convenio, la inaplicación, por parte de la empresa, de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, se regirá por lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Ello no obstante, el procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por la mayoría de ambas partes.

Artículo 13.º

En todo lo no dispuesto en el presente Convenio de empresa será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Tarragona para los años 2018-2021, o en el que le pueda sustituir estando vigente el presente Convenio de Empresa, salvo aquellos que estén regulados por normas de rango superior.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Colectivo, en Amposta a 28 de noviembre de 2019.

ANEXO 1

TABLAS CONVENIO DE EMPRESA CONSTRUCCIONES BENIDRAR, SL AÑO 2019-2025

Horas laborales efectivas anuales: 1.730,00

Días de vacaciones: 26 días laborables incluidos los sábados.



Categorías profesionales	Grupo profesional	Salario base (euro/mes)	Pagas extras (x2) (euro/mes)	Total retribución bruta anual (euro/mes)
Directores, Gerentes	1	1.700	1.700	23.800
Personal titulado superior	2	1.600	1.600	22.400
Jefe administración 1ª	3	1.500	1.500	21.000
Jefe de personal	3	1.500	1.500	21.000
Encargado general	3	1.500	1.500	21.000
Jefe administración 2ª	4	1.400	1.400	19.600
Oficial administrativo 1ª	4	1.400	1.400	19.600
Oficial de 1ª de oficio	4	1.400	1.400	19.600
Oficial administrativo 2ª	5	1.300	1.300	18.200
Mecánico	5	1.300	1.300	18.200
Oficial de 2ª de oficio	5	1.300	1.300	18.200
Peón especialista	6	1.200	1.200	16.800
Auxiliar administrativo	6	1.200	1.200	16.800
Peón Ordinario	7	1.100	1.100	15.400
Formación 1ª año	7	1.000	1.000	14.000
Formación 2ª año	7	1.000	1.000	14.000

Tortosa, a 20 de novembre 2020

El director dels Serveis Territorials a les Terres de l'Ebre, Màrius Josep Pont Fandos